

Secretaría de Economía**Reforzamiento de Torre Ejecutiva y Adecuaciones a Torre Reforma, en la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-10100-04-0370

370-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	122,661.1
Muestra Auditada	122,661.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 141 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un monto ejercido de 122,661.1 miles de pesos en 2016, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	(Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGRMSG-01-16	3	3	19,519.4	19,519.4	100.0
DGRMSG-02-16	30	30	17,235.6	17,235.6	100.0
DGRMSG-05-16	76	76	12,055.4	12,055.4	100.0
DGRMSG-65-16	32	32	73,850.7	73,850.7	100.0
Totales	141	141	122,661.1	122,661.1	100.0

FUENTE: Secretaría de Economía, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El edificio de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía ubicado en la calle Alfonso Reyes núm. 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, tiene una antigüedad de 39 años, de ahí que presentaran deterioros significativos sus elevadores, ventanas, fachadas y equipamiento en general, aunado a que registraba una inclinación de 30.0 cm que, de acuerdo con cuatro dictámenes de seguridad estructural, le impedirían resistir sismos o vientos de magnitud considerable.

Con el objetivo de reforzar estructuralmente el edificio, la Secretaría de Economía realizó el proyecto denominado “Reforzamiento de la Torre Ejecutiva” sobre la base de contraventeos, lo cual le permitirá cumplir la normativa en materia tanto de seguridad y prevención como de protección civil.

Para llevar a cabo lo anterior, la Secretaría de Economía se tuvo que mudar temporalmente a la Torre Latino Reforma, ubicada en Paseo de la Reforma núm. 296 en la Ciudad de México, en la que ocupa los pisos del 18 al 28, a los cuales se les realizaron adecuaciones menores en muros, plafones, carpintería, aluminio y acabados, así como en las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2016 en los proyectos mencionados, se revisaron cuatro contratos de obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGRMSG-01-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. "Modernización y mejora del núcleo de elevadores..." de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía.	11/01/16	Kone México, S.A. de C.V.	26,949.0	11/01/16-13/03/17 428 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	25/04/16		0.0	19/02/16-21/04/17 428 d.n.
Total contratado			26,949.0	428 d.n.
Ejercido en estimaciones			19,519.4	
Pendiente de erogar			7,429.6	
DGRMSG-02-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. "Desmantelamiento de las fachadas y desmontaje de todos los pisos..." de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía.	12/01/16	Enlace de Tecnología, Proyectos y Servicios, S.A. de C.V.	17,236.0	12/01/16-18/04/16 98 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	18/04/16		0.0	05/02/16-12/05/16 98 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	20/05/16		0.0	13/05/16-05/06/16 24 d.n.
Total contratado			17,236.0	122 d.n.
Ejercido en finiquito			17,235.6	
No erogado			0.4	
DGRMSG-05-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. "Adecuaciones menores e instalación de energía regulada para el inmueble ubicado en Reforma 296..."	08/02/16	Quadro Arquitectura, S.A. de C.V.	10,711.3	08/02/16-08/03/16 30 d.n.
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	04/03/16		1,351.9	09/03/16-15/03/16 7 d.n.
Total contratado			12,063.2	37 d.n.
Ejercido en finiquito			12,055.4	
No erogado			7.8	
DGRMSG-65-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. "Reforzamiento de la Torre Ejecutiva" de la Secretaría de Economía.	25/04/16	Desarrollo de Infraestructura ICG, S.A de C.V., y Grupo Copris, S.A. de C.V.	252,398.7	02/05/16-31/10/17 548 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	25/10/16		0.0	01/11/17-26/11/17 26 d.n.
Total contratado			252,398.7	574 d.n.
Ejercido en estimaciones			73,850.7	
Pendiente de erogar			178,548.0	

FUENTE: Secretaría de Economía, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional

A la fecha de la visita de inspección física, efectuada del 10 al 14 de julio de 2017, los contratos de obras públicas núms. DGRMSG-01-16, DGRMSG-02-16, DGRMSG-05-16 y DGRMSG-65-16 se encontraban en el primer caso, suspendido; en el segundo, concluido; en el tercero, concluido y en operación; y en el cuarto, en proceso de ejecución.

Resultados

1. Se observó que las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 5 del contrato de obra pública núm. DGRMSG-01-16, que ampara la “modernización y mejora del núcleo de elevadores...” de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía; núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del contrato de obra pública núm. DGRMSG-02-16, que tuvo por objeto el “desmantelamiento de las fachadas y desmontaje de todos los pisos...” de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía; y núm. 2 del contrato de obra pública núm. DGRMSG-05-16, cuyo objeto fue realizar “adecuaciones menores e instalación de energía regulada para el inmueble ubicado en Reforma 296...”, no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización y presentación de la factura correspondiente.

La Secretaría de Economía, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. 711.2017.0315 y 711.2017.DGA.164, ambos del 8 de agosto de 2017, con los que emitió instrucciones a sus áreas operativas para que se cumpla la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

2. Se observó que la Secretaría de Economía inició la ejecución del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 14107110001, relativo al “Reforzamiento de la Torre Ejecutiva”, sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, ya que el 5 de febrero de 2016 se comenzó el desmantelamiento de las fachadas y el desmontaje de todos los pisos de la torre al amparo del contrato de obra pública núm. DGRMSG-02-16 y no fue sino hasta el 5 de abril de ese año que presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la evaluación de impacto ambiental, en su modalidad de declaratoria de cumplimiento ambiental; asimismo, se constató que la entidad fiscalizada no sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de manejo de los residuos peligrosos que se generaron durante la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obras públicas núms. DGRMSG-02-16 y DGRMSG-65-16, referentes al desmantelamiento y al reforzamiento de dicha torre, puesto que se manejaron 84.9 toneladas de residuos que contenían asbesto, material que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 se clasifica como residuo peligroso; aunado a que la Secretaría de Economía no presentó ante esa secretaría un informe anual sobre la generación y modalidades de manejo a que se sujetarían esos residuos peligrosos, no contrató un seguro ambiental ni tampoco llevó una bitácora en que se registrara el nombre del residuo y la cantidad generada; sus características de peligrosidad; el área o proceso donde se generó; las fechas de ingreso y de salida del almacén temporal de residuos peligrosos; el señalamiento de la fase de manejo siguiente al de la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señaladas en el proceso anterior; el nombre, denominación o razón social y el número de autorización del prestador de servicios al que, en su caso, se encomendó el manejo de dichos residuos; y el nombre del responsable técnico de la bitácora.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 10 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 712.2017.1633 del 10 de agosto de 2017, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Director de Obra Pública de esa dirección general señaló que, “...la autorización en materia de impacto ambiental... es un

requisito no de evaluación, sino de tipo informativo, y el inicio de las actividades no está sujeta a la expedición de una autorización por parte de la autoridad, sino, en todo caso, a la información que presente el responsable de la obra”; por lo que se refiere al manejo de los residuos peligrosos, específicamente en relación con el asbesto, indicó que, “...en principio, la obra se enfrentó a este residuo precisamente cuando se realizó el desmantelamiento de la Torre Ejecutiva, por lo que fue necesario establecer acciones inmediatas conforme a la legislación para su manejo y gestión adecuada, con el fin de prevenir cualquier daño en el ambiente. Sin embargo, dado que tal generación no es de tipo permanente, no se puede considerar que le apliquen las obligaciones a las que están sujetos los generadores de residuos peligrosos. Es decir, sólo por esta ocasión se van a generar en la Torre Ejecutiva residuos peligrosos, por lo tanto, lo que se hizo fue atender acciones relacionadas con un manejo integral y seguro de ellos”; y manifestó que esa dependencia no es generadora de residuos peligrosos, puesto que “...el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos... indica las categorías de generación, establece las cantidades con base en generación anual, lo que implica una periodicidad y en el caso del Reforzamiento de la Torre Ejecutiva, ni este residuo peligroso ni otro se volverá a generar”, lo cual “...implica la improcedencia de la contratación de un seguro o de un informe anual...”, así como la presentación del plan de manejo; por último, señaló que “...existe la obligación de someter a la consideración de la SEMARNAT los planes de manejo de los residuos peligrosos, pero no de todos, ya que los únicos que están sujetos a un plan de manejo son los previstos en el artículo 31...” de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que se observa que “...el asbesto no lo está; en consecuencia, la Secretaría de Economía no está obligada a ello”.

Posteriormente, con los oficios núms. 712.2017.1721 y 712.2017.1856 del 25 de agosto y 15 de septiembre de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios núms. 711.2017.DOP.0325 y 711.2017.DOP.0327 del 21 y 24 de agosto de 2017, mediante los cuales el Director de Obra Pública de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía solicitó a los directores generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitir su opinión respecto de lo observado; asimismo, envió copia del oficio núm. DGGIMAR.710/0007313 del 13 de septiembre de 2017, con el que el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que, las obligaciones que deben observarse para el adecuado manejo de ese tipo de residuos, se encuentran previstas en los artículos 16, 22, 42, 45 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43, 45, 71, 75 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y señaló que la contratista debió acreditar su cumplimiento de los mismos; y por último, proporcionó copia del oficio núm. 711.2017.DOP.384 del 13 de septiembre de 2017, con el que el Director de Obra Pública de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía solicitó a la contratista que presentara la documentación que acredite el cumplimiento de los artículos referidos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que “...la

autorización en materia de impacto ambiental... es un requisito no de evaluación, sino de tipo informativo, y el inicio de las actividades no está sujeta a la expedición de una autorización por parte de la autoridad, sino, en todo caso, a la información que presente el responsable de la obra”, no acreditó el cumplimiento del artículo 47, párrafo primero, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en relación con el artículo 44, fracción VI, de la misma ley, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 44... Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:

[...]

VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.

[...]

Artículo 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”.

Tampoco acreditó la entidad fiscalizada estar exenta de las obligaciones legales a que se encuentran sujetos tanto los generadores de residuos peligrosos como los grandes generadores de residuos, debido principalmente a que en el desmantelamiento y el reforzamiento de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía se generaron y manejaron 84.9 toneladas de residuos que contenían asbesto, material que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 se clasifica como residuo peligroso, aunado a que por su peso, de conformidad con el artículo 5, fracción XII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera un gran generador a la “...persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida”.

16-9-10104-04-0370-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión iniciaron la ejecución del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 14107110001, relativo al "Reforzamiento de la Torre Ejecutiva", sin haber presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la evaluación de impacto ambiental, en su modalidad de declaratoria de cumplimiento ambiental, ya que el 5 de febrero de 2016 se comenzaron los trabajos del desmantelamiento de las fachadas y el desmontaje de todos los pisos de la torre al amparo del contrato de obra pública núm. DGRMSG-02-16 y no fue sino hasta el 5 de abril de ese año que ingresaron dicha declaratoria; y no sometieron a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de manejo de los residuos peligrosos que se generaron durante la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obras públicas núms. DGRMSG-02-16 y DGRMSG-65-16, referentes al desmantelamiento y al reforzamiento de dicha torre, puesto que se manejaron 84.9 toneladas de residuos que contenían asbesto, material que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 se clasifica como residuo peligroso; aunado a que no presentaron ante esa

secretaría un informe anual sobre la generación y modalidades de manejo a las que sujetarían los residuos peligrosos, no contrataron un seguro ambiental ni tampoco llevaron una bitácora en que se registrara el nombre del residuo y la cantidad generada; las características de peligrosidad; el área o proceso donde se generó; las fechas de ingreso y de salida del almacén temporal de residuos peligrosos; el señalamiento de la fase de manejo siguiente al de la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señaladas en el proceso anterior; el nombre, denominación o razón social y el número de autorización del prestador de servicios al que, en su caso, se encomendó el manejo de dichos residuos; y el nombre del responsable técnico de la bitácora.

3. En las bitácoras electrónicas de los contratos de obras públicas núms. DGRMSG-01-16, DGRMSG-05-16 y DGRMSG-65-16, relativos a la “modernización y mejora del núcleo de elevadores...” de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía; las “adecuaciones menores e instalación de energía regulada para el inmueble ubicado en Reforma 296...”; y el “reforzamiento de la Torre Ejecutiva” de la Secretaría de Economía, se observó que la supervisión omitió registrar lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con las contratistas, o con la residencia, además de que en los dos últimos contratos dicha supervisión no registró el resultado de las pruebas de calidad.

La Secretaría de Economía, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. 711.2017.0316 y 711.2017.DOP.319, ambos del 9 de agosto de 2017, con los que emitió instrucciones a sus áreas operativas para que se cumpla la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

4. Se observó que la Secretaría de Economía no verificó que se cumplieran los requisitos que señaló en las bases de la licitación pública nacional núm. LO-01000999-E3-2016, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. DGRMSG-05-16 para realizar “adecuaciones menores e instalación de energía regulada para el inmueble ubicado en Reforma 296...”, ya que en el cálculo del factor de salario real de la proposición ganadora solamente se consideraron cinco días festivos no laborables, en lugar de los siete que se establecen en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; tampoco verificó que el personal técnico que se encargaría de la dirección de los trabajos contara con el grado académico de preparación profesional para llevar la administración adecuada de los mismos, debido a que la cédula profesional del personal que fungiría como superintendente y que se adjuntó a dicha proposición no se corresponde con la registrada en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones.

La Secretaría de Economía, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. 711.2017.0317 y 711.2017.DOP.319, ambos del 9 de agosto de 2017, con los que emitió instrucciones a sus áreas operativas para que se cumpla la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

5. En la visita de inspección física efectuada del 10 al 14 de julio de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo del contrato de obra pública núm. DGRMSG-05-16, que tuvo por objeto realizar “adecuaciones menores e instalación de energía regulada para el inmueble

ubicado en Reforma 296...”, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad y costo, debido a que no se cumplió el alcance establecido en el concepto núm. 3.1, referente al “suministro, fabricación y colocación de puerta de tambor de madera de 0.90 x 2.10 m... incluye tope de media luna para piso...”, puesto que se constató que no se colocaron los topes de media luna para piso especificados.

La Secretaría de Economía, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copias de las minutas de trabajo del 23 de agosto y 8 de septiembre de 2017 que formalizó con el Órgano Interno de Control, que acreditan que se colocaron los topes de media luna para piso que se especificaron en el concepto núm. 3.1, referente al “suministro, fabricación y colocación de puerta de tambor de madera de 0.90 x 2.10 m... incluye tope de media luna para piso...”, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. DGRMSG-65-16, que tiene por objeto realizar el “reforzamiento de la Torre Ejecutiva” de la Secretaría de Economía, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 7, 9 y 14, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 178,329.52 kg en el concepto extraordinario identificado con la clave TRABET1.01, referente a la “fabricación de trabe T1 y montaje de estructura metálica...”; sin embargo, se determinó una diferencia de 1,630.44 kg por un monto de 68.5 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, debido a que en los cálculos de los generadores de obra de esas estimaciones se tomaron como referencia pesos mayores que los indicados por los fabricantes.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 10 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 712.2017.1633 del 10 de agosto de 2017, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Director de Obra Pública de esa dirección general informó que “...el ajuste de los kilogramos de acero pagados se realizará en la estimación correspondiente al mes de julio de 2017, misma que se encuentra en proceso de autorización y en la cual se verá reflejado el saldo a favor de la Secretaría de Economía por el monto de 68,478.48 pesos”.

La ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que “...el ajuste de los kilogramos de acero pagados se realizará en la estimación correspondiente al mes de julio de 2017, misma que se encuentra en proceso de autorización y en la cual se verá reflejado el saldo a favor de la Secretaría de Economía por el monto de 68,478.48 pesos”, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-0-10100-04-0370-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Economía aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 68,478.48 pesos (sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. DGRMSG-65-16, que tuvo por objeto realizar el "reforzamiento de la Torre Ejecutiva" de la Secretaría de Economía, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 7, 9 y 14, con periodos de

ejecución del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2016, autorizó el pago de 178,329.52 kg en el concepto extraordinario identificado con la clave TRABET1.01, referente a la "fabricación de trabe T1 y montaje de estructura metálica..."; sin embargo, se determinó una diferencia de 1,630.44 kg a favor de esa secretaría, debido a que en los cálculos de los generadores de obra de dichas estimaciones se tomaron como referencia pesos mayores que los indicados por los fabricantes.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. DGRMSG-65-16, que tiene por objeto realizar el "reforzamiento de la Torre Ejecutiva" de la Secretaría de Economía, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5, 6, 8, 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 16 al 30 de noviembre y del 16 al 30 de noviembre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó los pagos de 96,010.99 kg, 34,878.39 kg, 72,307.70 kg, 38,370.98 kg, 20,192.17 kg, 53,512.80 kg y 178,329.52 kg tanto en los conceptos de concurso identificados con las claves SE.TE.04.001, SE.TE.04.002, SE.TE.04.005, SE.TE.04.006, SE.TE.04.007 y SE.TE.04.011, referentes al "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, columnas...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, contraventeos...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, placa para sujeción de contraventeos...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, trabes...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, placas de conexión a trabes y columnas..." y "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de armadura metálica para cubierta de azotea...", como en el concepto extraordinario identificado con la clave TRABET1.01, relativo a la "fabricación de trabe T1 y montaje de estructura metálica...", sin que antes se acreditara la calidad de los trabajos ejecutados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones las pruebas radiográficas incluidas en los precios unitarios de los conceptos referidos ni se agregaron todas las pruebas de líquidos penetrantes y de ultrasonido que también se consideraron en esos mismos precios, puesto que únicamente se realizaron 4,095 y 771 pruebas, en lugar de las 4,936 y 4,936 pruebas que resultan de multiplicar sus rendimientos de 0.01 pza./kg incluidos en dichos precios unitarios para cada una de ellas por las cantidades pagadas de esos conceptos en las estimaciones referidas.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 10 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 712.2017.1633 del 10 de agosto de 2017, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Director de Obra Pública de esa dirección general informó respecto de las pruebas radiográficas que, "...durante el desarrollo del proyecto y derivado de la complejidad logística y técnica que implica su realización, por motivos de eficiencia de tiempos tanto de labores de obra como de la emisión de resultados de la mismas, por las condiciones de los elementos y el tipo y características de la soldadura, se consideró que una mejor manera de verificar la calidad de los trabajos ejecutados es por medio de pruebas de líquidos penetrantes y ultrasonidos realizadas, mismas que se llevaron a cabo"; en relación con el número de pruebas de líquidos penetrantes y de ultrasonido realizadas señaló que "...se encuentra en proceso de análisis con la supervisión y la contratista, correspondiente al número de pruebas en relación a los precios

unitarios y a las especificaciones generales de construcción, que tendrá como resultado la determinación, en su caso, el número de pruebas pendientes de realizar, o bien, a reponer por medio de la aplicación de deductivas"; y aclaró que "...las bases de la licitación especifican en su apartado 'especificaciones generales de construcción', que como mínimo se deberán realizar el 15% de las pruebas establecidas... mismas que se realizaron... y que se consideran suficientes para comprobar la calidad de los trabajos de acuerdo con los parámetros establecidos...".

La ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó que por la complejidad logística y técnica de la obra realizó las pruebas de líquidos penetrantes y de ultrasonido en lugar de las radiográficas en el 15% de las soldaduras aplicadas en campo, las cuales expresó que son suficientes para comprobar la calidad de los trabajos de acuerdo con los parámetros establecidos en sus especificaciones generales para el reforzamiento de la Torre Ejecutiva, no acreditó documentalmente los descuentos o deductivas que aplicó tanto de las pruebas radiográficas que no se realizaron como de las pruebas de líquidos penetrantes y de ultrasonido faltantes incluidas en los precios unitarios de los conceptos referidos.

16-0-10100-04-0370-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Economía aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los descuentos o deductivas que aplique con cargo en el contrato de obra pública núm. DGRMSG-65-16, que ampara el "reforzamiento de la Torre Ejecutiva" de la Secretaría de Economía, debido a que se constató que en las estimaciones núms. 3, 5, 6, 8, 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 16 al 30 de noviembre y del 16 al 30 de noviembre de 2016, autorizó los pagos de 96,010.99 kg, 34,878.39 kg, 72,307.70 kg, 38,370.98 kg, 20,192.17 kg, 53,512.80 kg y 178,329.52 kg tanto en los conceptos de concurso identificados con las claves SE.TE.04.001, SE.TE.04.002, SE.TE.04.005, SE.TE.04.006, SE.TE.04.007 y SE.TE.04.011, referentes al "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, columnas...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, contraventeos...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, placa para sujeción de contraventeos...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, travesaños...", "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de estructura metálica, placas de conexión a travesaños y columnas..." y "suministro, fabricación en obra o taller y montaje de armadura metálica para cubierta de azotea...", como en el concepto extraordinario identificado con la clave TRABET1.01, relativo a la "fabricación de trabe T1 y montaje de estructura metálica...", sin que antes se acreditara la calidad de los trabajos ejecutados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones las pruebas radiográficas incluidas en los precios unitarios de los conceptos referidos ni se agregaron todas las pruebas de líquidos penetrantes y de ultrasonido que también se consideraron en esos mismos precios, puesto que únicamente se realizaron 4,095 y 771 pruebas, en lugar de las 4,936 y 4,936 pruebas que resultan de multiplicar sus rendimientos de 0.01 pza./kg incluidos en dichos precios unitarios para cada una de ellas por las cantidades pagadas de esos conceptos en las estimaciones referidas.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 68.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 7 observación (es), de la(s) cual (es) 4 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 3 restante (s) generó (aron): 2 Solicitud (es) de Aclaración y 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Economía cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Economía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 19, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y VIII; y 132, fracción IV.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 47, párrafo primero, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 28, fracciones II y III, 31, párrafo primero, 45, párrafo primero, y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 151, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.